



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 2025

"Por la cual se establece el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218, 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en su artículo 217 señala que: *"Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias. (...)"*. Y en su artículo 218 establece que: *"La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)"*

Que el artículo 223 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) señala una prohibición a las entidades así: *"(...) ninguna entidad integrante del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público agropecuario podrá destinar fondos para garantizar créditos agropecuarios sin autorización de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...)"*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificado por el Artículo 2. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

- "(...) j) Determinar, cuando se juzgue conveniente, planes de coordinación técnica, financiera y operativa entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. (...)"*
- "k) Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías. (...)"*
- "o) Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo. (...)"*
- "q) Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario. (...)"*

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en el artículo 231 núm. 2 determina que:

"El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural. Parágrafo 2. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero (...)"

Mano

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

Que el literal c. del numeral 3º del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que dentro de los recursos con los que contará el Fondo Agropecuario de Garantías se encuentra el proveniente de "No menos del 25% de las utilidades brutas que en cada ejercicio anual liquide FINAGRO. El porcentaje será definido anualmente por la junta directiva de FINAGRO".

Que el parágrafo 4 del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero estipula que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el FAG podrá recibir recursos, de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores".

Que el numeral 5 del artículo 231 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala: "Monto de las obligaciones a cubrir. El monto máximo de las obligaciones a respaldar por el Fondo Agropecuario de Garantías será definido periódicamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario."

Que el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 establece que "Adicionalmente a las fuentes de recursos previstas en el Artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aporte públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la Ley de su creación y en la presente Ley."

Que el artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1 del Título 2 del Decreto 1071 de 2015 dispone que los gastos que demande la administración del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) por parte de Finagro serán cubiertos con recursos del mismo Fondo, conforme al presupuesto de gastos de administración e inversión que proponga la Junta Directiva de Finagro a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), la cual impartirá su aprobación, y cuya ejecución se realizará mediante la ordenación de gastos por parte de Finagro. Que, en virtud de esta disposición, la CNCA debe considerar las proposiciones de la Junta Directiva de Finagro, sin que ello implique que, en caso de ausencia de iniciativa por parte de dicha Junta, la Comisión pierda la gobernanza y facultades decisorias sobre el Fondo Agropecuario de Garantías, en su calidad de organismo rector de la política de financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario.

Que el artículo 217 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el PND 2022-2026 faculta a Finagro para celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, las cuales podrán incluir condonaciones de intereses y quitas de capital como medida para la recuperación de las garantías pagadas por el FAG, precisando que la CNCA "(...) como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y Finagro adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación".

Que la CNCA expidió la Resolución 10 de 2025, "Por la cual se reglamenta el crédito de fomento agropecuario y rural, las condiciones de las colocaciones sustitutivas, las actividades financieras, beneficiarios, usuarios especiales, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones".

Que mediante Resolución 02 de 2025 la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), expidió el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), definiéndose las operaciones que garantiza, las garantías y sus condiciones, y las medidas para promover su sostenibilidad, definiendo el límite total de expedición de garantías en trece coma cinco (13,5) veces su valor patrimonial neto.

Que, a la fecha la cuenta especial del FAG denominada "Inclusión Financiera para la Economía Popular Sector Agropecuario" cuenta con recursos disponibles que pueden transferirse a una cuenta especial para la expedición de garantías para la Agricultura Campesina Familiares Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que conforme a la Resolución 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), se creó una cuenta especial dentro del FAG denominada "Inclusión Financiera para la Economía Popular Sector Agropecuario" que a cierre de septiembre de 2025, cuenta con garantías vigentes por SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$653.206.557) y cuenta con un saldo de patrimonio de DOS MIL CINCO MILLONES QUINIENTOS



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.005.559.751).

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de sus funciones de análisis, seguimiento y soporte metodológico, adelantó mesas técnicas interinstitucionales con las entidades gubernamentales que integran la Comisión y con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en las cuales se revisó el presupuesto del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), logrando discriminar los gastos de administración en sus componentes fijo y variable, así como los gastos de inversión. Que, respecto de estos últimos, con el propósito de garantizar la eficiencia en la ejecución del proyecto de actualización tecnológica y evitar retrasos derivados de la naturaleza contractual de los procesos, se considera necesario habilitar la posibilidad de comprometer la totalidad de los recursos presupuestados para dicho proyecto desde la vigencia 2026, aun cuando la ejecución física se realice conforme a la programación anual prevista. Esta medida permitirá optimizar la gestión contractual, asegurar la continuidad del proyecto y cumplir los objetivos estratégicos definidos para la modernización tecnológica del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), sin que en ningún caso se supere el valor total aprobado para el proyecto.

Que el proyecto de resolución de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) "Por la cual se aprueba el Plan Anual de Garantías para el Año 2026", estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de cada una de las medidas adoptadas en esta Resolución, y así facilitar la incorporación de los ajustes correspondientes en sus procedimientos, manuales y demás instrumentos operativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente tiene por objeto establecer el plan anual de garantías para el sector agropecuario y rural para la vigencia 2026.

Las garantías expedidas deben responder a los lineamientos de la política sectorial de financiamiento y riesgos agropecuarios, y estar en consonancia con las metas del crédito de fomento agropecuario y rural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Aplica a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público que garanticen las actividades agropecuarias y/o rurales.

Artículo 3. Coordinación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y los fondos de garantías que administren recursos públicos que garanticen las actividades agropecuarias y/o rurales, socializarán a los intermediarios financieros y productores agropecuarios las diferentes opciones de respaldo que pueden encontrar en sus portafolios.

Artículo 4. Seguimiento. En agosto de 2026 el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y los fondos de garantías que administren recursos públicos que garanticen las actividades agropecuarias y/o rurales, presentarán a la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario un informe del comportamiento de las garantías y de recomendaciones, como insumo para el plan anual de garantías de la siguiente vigencia.

TITULO SEGUNDO

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

FONDO AGROPECUARIO GARANTÍAS (FAG)

CAPÍTULO PRIMERO COMISIONES Y COBERTURAS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 5. Meta indicativa de expedición garantías. Para la vigencia 2026 se estima una expedición de garantías entre TRESCIENTOS TRES MIL SESENTA Y TRES (303.063) y TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (349.940), de conformidad con la estimación de colocación de la cartera de redescuento del crédito de fomento, de conformidad con el numeral 1 artículo 4 de la Resolución 13 de 2025 de la Comisión Nacional del Crédito Agropecuario (CNCA).

Artículo 6. Comisiones. Los intermediarios financieros deberán pagar una comisión anticipada al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), calculada sobre el saldo del crédito garantizado. Dicha comisión podrá ser anual o única y se liquidará de acuerdo con los valores definidos en el anexo técnico que forma integral de la presente Resolución.

El cobro de las comisiones se sujetará a las condiciones establecidas a continuación:

- 1.1 Los pequeños productores y pequeños productores de bajos ingresos podrán contar con comisión única independientemente del plazo del crédito.
- 1.2 Los medianos productores, grandes productores, enfoques asociativos, enfoques de cadena de valor y enfoques territoriales podrán contar con comisión única, solamente cuando el plazo del crédito no exceda los 36 meses.
- 1.3 Todos los tipos de productor o enfoque podrán acceder a comisiones anuales independiente del plazo del crédito.
- 1.4 Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión será anual independientemente del plazo del crédito.
- 1.5 Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser única o anual.
- 1.6 En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión será única y proporcional al plazo del crédito.
- 1.7 En el caso de garantías con comisión anual que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.
- 1.8 Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual.
- 1.9 Para garantías que respalden tarjetas agropecuarias o créditos rotativos, la comisión será única y se liquidará de forma mensual sobre el saldo de la obligación que sea reportado por parte del intermediario financiero.
- 1.10 Finagro, como administrador del FAG podrá mantener el valor de las comisiones menor al precio técnico para los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos desde el inicio de la vigencia, y siempre y cuando no se supere el 90% de la capacidad para expedir garantías en uso del Fondo, momento a partir del cual se expedirán las garantías cobrando el precio técnico respectivo.

Parágrafo: Además del valor de la comisión se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la expedición del certificado de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Artículo 7. Excepción de aplicación del numeral 6 del artículo 5 de la resolución 02 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para la vigencia 2026. Los créditos otorgados a pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores y para crédito de los enfoques individual y asociativo, destinados a inversiones en compra de tierras para uso agropecuario, compra de vivienda vinculada, mejoramiento, reparación, rehabilitación y construcción de vivienda rural asociada a un proyecto productivo



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

agropecuario, de acuerdo con la normatividad vigente, contarán con la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones establecidas en el Plan Anual de Garantías 2026. En estos casos, no se exigirá la constitución de hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación, y la garantía del FAG no será residual sino principal, conforme a las coberturas definidas en la presente Resolución.

Artículo 8. Coberturas. El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) garantizará el capital del crédito y las coberturas se establecerán de acuerdo con los valores y condiciones definidos en el anexo técnico que forma parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo: Para garantías que respalden tarjetas agropecuarias o créditos rotativos, no será aplicable el descuento por nivel de amortización definido en el artículo 12 de la Resolución 2 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Artículo 9. Garantías para Entidades del Fondo de Microfinanzas Rurales. Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) podrán acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para microcrédito de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Resolución. En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) o alguna otra entidad pública o privada, asigne recursos que permitan incrementar la cobertura asumida o subsidiar la comisión, para el efecto se creará una subcuenta del FAG destinada a la gestión de los mencionados recursos.

Artículo 10. Relación entre el Seguro Agropecuario y las Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el fin de promover la integralidad en el financiamiento agropecuario y rural, los créditos que cuenten con seguro agropecuario podrán acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en condiciones más favorables de comisión y cobertura, conforme lo definido en el anexo técnico que forma parte integral de la presente Resolución.

Cuando aplique la comisión y/o cobertura preferencial por complementariedad con el seguro agropecuario, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. **Vinculación del riesgo asegurado al crédito garantizado.** Los riesgos cubiertos por la póliza de seguro agropecuario deberán estar directamente asociados a las actividades productivas financiadas mediante el crédito respaldado por el FAG.
2. **Destino de la indemnización.** En los casos en que el productor mantenga obligaciones vigentes con el intermediario financiero por el crédito garantizado, o con el FAG por la garantía pagada, el reconocimiento de la indemnización de la póliza deberá efectuarse a favor del intermediario financiero y/o del FAG, según corresponda.
3. **Verificación de la póliza.** El intermediario financiero deberá verificar la existencia de la póliza de seguro agropecuario como condición para aplicar la comisión preferencial. Esta verificación deberá realizarse previo al desembolso del crédito y mantenerse durante toda la vigencia del mismo.
4. **Vigencia del seguro.** La póliza de seguro agropecuario deberá estar vigente durante todo el período de vigencia del crédito garantizado. El intermediario financiero será responsable de conservar la evidencia documental de estas validaciones.
5. **Definición de comisión y/o cobertura preferencial.** Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por comisión y/o cobertura preferencial aquella que se aplica a las garantías otorgadas a créditos que financien actividades productivas que cuenten con seguro agropecuario vigente, en los términos establecidos en este artículo.

Este esquema busca incentivar el uso del seguro agropecuario como instrumento complementario de gestión de riesgos, mejorar las condiciones de acceso al crédito garantizado, y fortalecer la resiliencia de los productores frente a eventos adversos.

Artículo 11. Garantías complementarias. La garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Resolución 2 de 2025

Continuación de la Resolución: Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026*

o las que la modifiquen o deroguen. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) su cobertura, al momento de efectuar la solicitud de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Parágrafo. En el caso de las coberturas progresivas del 60% a que hace referencia el anexo técnico de esta Resolución, las coberturas institucionales complementarias al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrán ser de hasta veinte (20) puntos porcentuales, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el ochenta por ciento (80%).

CAPÍTULO SEGUNDO TRANSFERENCIA DE RECURSOS CUENTAS ESPECIALES FAG

Artículo 12. De la cuenta especial "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario" trasladar **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE** a la cuenta del FAG ACFEC, estos recursos tendrán por objeto subsidiar la comisión de las garantías que se expidan para los beneficiarios del programa ACFEC, de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 05 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

CAPÍTULO TERCERO RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS

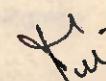
Artículo 13. Meta de recuperación. Para el año 2026, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG); tendrá una meta de recuperación de garantías pagadas de **SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 62.854.285.587) M/CTE.**

Parágrafo. Con el propósito de efectuar un seguimiento mensual al avance y eficiencia en el cumplimiento de la meta de recuperación, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) mantendrá indicadores clave de desempeño (KPIs) de RAMP-UP, que permitan monitorear la evolución progresiva y el ritmo de ejecución frente a la meta anual establecida previamente.

Artículo 14. Acuerdo de pago con deudores. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) podrá celebrar acuerdos de pago con los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores que tengan obligaciones garantizadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) estos acuerdos aplican también a los deudores solidario, codeudores y avalistas de las obligaciones, que hayan entrado en mora entre el cuatro (4) de junio de 2020 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y que permanezcan en mora a la fecha del pago o celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Artículo 15. Acuerdos de recuperación y saneamiento de garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) a favor de pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores mayor de 77 años. Se faculta al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento de obligaciones con respaldo de garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), a favor de pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores, adulto mayor a 77 años de edad, que hubieren entrado en mora entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2025, y que permanezcan en mora a la fecha del pago o celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios.

Los acuerdos incluirán la condonación del 100% de los intereses de mora, así como quitas de capital del 90%.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

Cuando el beneficiario de estos acuerdos sea mujer rural adulta mayor pequeña productora de bajos ingresos, pequeña o mediana productora, se otorgará un beneficio adicional del 5% en la quita de capital.

Los plazos para el cumplimiento de los acuerdos de pago de que trata el presente artículo deberán contemplar la celebración y el pago de la totalidad de la acreencia con garantía pagada por el FAG durante la vigencia del Plan Anual de Garantías del año 2026.

Este beneficio no se aplicará a los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores adulto mayor de 77 años, cuando tengan solicitud de admisión en trámite o haya sido admitido en procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en las Leyes 1116 de 2006, 1564 de 2012, 2437 de 2024, 2445 de 2025, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes. Si el trámite previamente señalado no resulta admitido, podrán acceder siempre y cuando cumplan con las condiciones indicadas en el numeral que antecede.

Parágrafo: Los acuerdos de pago aquí definidos también podrán celebrarse con los deudores solidarios, avalistas y codeudores de las obligaciones con garantía pagada por el FAG, cuando así resulte necesario para el saneamiento de la acreencia.

Artículo 16. Acuerdos de recuperación y saneamiento de garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) a favor de pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores que sean reconocidas como víctima en el marco de la Ley 1448 de 2011. Se faculta al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para realizar acuerdos de recuperación y saneamiento de obligaciones con garantías pagadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), con pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores, que hubiesen acreditado su calidad de víctima del conflicto al momento del otorgamiento del crédito, que sea víctima y que hubieran entrado en mora entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2025, y permanezcan en mora a la fecha del pago o celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios.

Los acuerdos incluirán la condonación del 100% de los intereses de mora, así como quitas de capital del 80%.

Cuando el beneficiario de estos acuerdos sea mujer rural víctima del conflicto armado interno pequeña productora de bajos ingresos, pequeña o mediana productora, se otorgará un beneficio adicional del 5% en la quita de capital.

Los plazos para el cumplimiento de los acuerdos de pago de que trata el presente artículo deberán contemplar la celebración y el pago de la totalidad de la acreencia con garantía pagada por el FAG durante la vigencia del Plan Anual de Garantías del año 2026.

Este beneficio no se aplicará a los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores víctimas del conflicto armado interno, cuando tengan solicitud de admisión en trámite o haya sido admitido en procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en las Leyes 1116 de 2006, 1564 de 2012, 2437 de 2024, 2445 de 2025, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes. Si el trámite previamente señalado no resulta admitido, podrán acceder siempre y cuando cumplan con las condiciones indicadas en el numeral que antecede.

La media de alivio financiero debe incorporar criterios de priorización y diferenciación de las personas víctimas del conflicto armado, a través de acciones que garanticen su atención preferencial y capacitaciones en materia de inclusión financiera, con enfoque diferencial.

Parágrafo Primero. Las obligaciones de las víctimas del conflicto interno por abandono o despojo de tierras que resulten beneficiadas con la medida contenida en el artículo 49 de la Resolución 02 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), no serán objeto de la aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

Parágrafo Segundo. Finagro definirá en su reglamentación interna las líneas respaldadas con garantía pagada por el FAG que como consecuencia de otros hechos victimizantes sea factible aplicarle los beneficios descritos en el presente artículo.

Parágrafo Tercero. Los acuerdos de pago aquí definidos también podrán celebrarse con los deudores solidarios, avalistas y codeudores de las obligaciones con garantía pagada por el FAG, cuando así resulte necesario para el saneamiento de la acreencia.

CAPÍTULO CUARTO PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN

Artículo 17. Presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2026: Aprobar el presupuesto de gastos de administración e inversión del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el año 2026.

El monto y la forma de liquidación de los recursos del presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. Gastos de administración

Los gastos de administración corresponden a aquellos en los que incurre el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) con ocasión de la gestión del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), este valor tiene un componente variable y uno fijo que se liquidan de la siguiente manera:

Componente variable: Estos recursos incluyen el pago de la nómina del personal que interviene en la administración del Fondo y la remuneración por la gestión del portafolio de inversiones.

Esta tarifa se liquidará y pagará de forma mensual, sobre el valor del crédito garantizado por las garantías expedidas para cada mes, para lo cual se usará el precio técnico de referencia de la vigencia 2026, el cual se define en siete punto ochenta y ocho por ciento (7,88%). La liquidación de este gasto se adelantará usando un valor del 2,5% del precio técnico mencionado, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Gastos de administración mensual} = [\text{valor crédito garantizado en el mes} \times 7,88\%] \times 2,5\%$$

Componente fijo: Se define hasta la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.522.218.794).

2. Inversión para el proyecto de actualización tecnológica:

Los gastos de inversión corresponden al proyecto de actualización tecnológica, el presupuesto para esta inversión está definido en TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.775.070.249). Si bien la planeación prevé la siguiente distribución por vigencias:

VIGENCIA	VALOR
2025	\$3.331.576.240
2026	\$10.755.815.124
2027	\$15.475.082.800
2028	\$10.212.596.085
TOTAL	\$39.775.070.249

Se autoriza que, por razones contractuales y de eficiencia en la ejecución, Finagro pueda comprometer desde la vigencia 2026 la totalidad de los recursos del proyecto, aun cuando la ejecución física se realice conforme a la programación anual. En caso de que los recursos asignados a una vigencia no se ejecuten en su totalidad, podrán ser utilizados en la siguiente, sin que en ningún caso se supere el valor total del proyecto.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como administrador del FAG, presentará a la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

en los meses de febrero y agosto de cada vigencia un informe detallado de la ejecución del proyecto de actualización tecnológica.

Parágrafo Primero. Cuando los gastos correspondan a programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada cuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio o depósitos a la vista, y luego de los demás recursos disponibles.

Parágrafo Segundo. En el evento en que la Junta Directiva de Finagro formule observaciones o recomendaciones respecto del presupuesto de gastos de administración e inversión aprobado en la presente Resolución, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) revisará dichas observaciones y, de considerarlo pertinente, adoptará los ajustes necesarios, garantizando en todo caso la operatividad y sostenibilidad del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

CAPÍTULO QUINTO ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS

Artículo 18. Reservas y provisiones. Con el propósito de gestionar el riesgo de garantía y asegurar su operatividad, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) constituirá reservas y provisiones.

El FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de las garantías. Para el cálculo de las reservas, el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

Parágrafo. En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estipuladas en este artículo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 19. Implementación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución se publica en el Diario Oficial, rige a partir del 1 de enero de 2026 y deroga la Resolución 3 de 2025.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) contará con un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución para emitir la circular operativa correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente

GERMAN GUERRERO
CHAPARRO

Secretario

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 de 2025

Hoja N°. 11

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

PEQUEÑO PRODUCTOR - PEQUEÑO PRODUCTOR INDUSTRIAL		MEDIANO PRODUCTOR		GRAN PRODUCTOR		ENFOQUE ASOCIATIVO		ENFOQUE CLÁSICO DE VALOR		ENFOQUE TERRITORIAL	
No Clasific. en Unico Especial (Chocenos) Campesino	Pequeño recorrido como Víctima del conflicto Armado (Desplazados)	No Clasific. en Unico Especial (Chocenos) Campesino	Pequeño recorrido como Víctima del conflicto Armado (Desplazados)	No Clasific. en Unico Especial (Chocenos) Campesino	Pequeño recorrido como Víctima del conflicto Armado (Desplazados)	Asociaciones Campesinas y Agropecuarias	Organizaciones Agropecuarias Campesinas Familiares Étnicas y Comunitarias (ACFEC)	Exponentes de Cadena de Valor Horizontales	Exponentes de Cadena de Valor Vertical	Exponentes de Cadena de Valor Verticales	Exponentes de Cadena de Valor Verticales
Comunidades Negras y Afrodescendientes (NACP)	Pequeño con y/o en situación de desplazamiento	Comunidades Negras y Afrodescendientes (NACP)	Pequeño con y/o en situación de desplazamiento	Comunidades Negras y Afrodescendientes (NACP)	Pequeño con y/o en situación de desplazamiento	Cooperativas Negras y Afrodescendientes (NACP)	Cooperativas Negras y Afrodescendientes (NACP)	Cooperativas Negras y Afrodescendientes (NACP)	Cooperativas Negras y Afrodescendientes (NACP)	Cooperativas Negras y Afrodescendientes (NACP)	Cooperativas Negras y Afrodescendientes (NACP)
Plazo de envejecimiento (Rango de años)	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado	Pequeño Desarrollado
Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)	Plaza de envejecimiento (Rango de años)
1	1.58%	3.88%	4.21%	3.88%	4.21%	3.88%	3.88%	3.57%	3.57%	4.21%	4.21%
2	1.58%	3.88%	2.92%	3.88%	2.92%	3.88%	3.88%	2.52%	2.52%	2.92%	2.92%
3	1.58%	2.60%	2.46%	3.88%	2.46%	3.88%	3.88%	2.03%	2.03%	2.46%	2.46%
4	1.58%	2.57%	2.32%	3.88%	2.32%	3.88%	3.88%	2.01%	2.01%	2.32%	2.32%
5	1.58%	2.60%	2.25%	3.88%	2.25%	3.88%	3.88%	1.94%	1.94%	2.25%	2.25%
6	1.58%	3.88%	1.98%	3.88%	1.98%	3.88%	3.88%	1.78%	1.78%	1.98%	1.98%
7	1.58%	3.88%	1.87%	3.88%	1.87%	3.88%	3.88%	1.67%	1.67%	1.87%	1.87%
8	1.58%	3.88%	1.74%	3.88%	1.74%	3.88%	3.88%	1.57%	1.57%	1.74%	1.74%
9	1.58%	3.88%	1.62%	3.88%	1.62%	3.88%	3.88%	1.50%	1.50%	1.62%	1.62%
10	1.58%	3.88%	1.56%	3.88%	1.56%	3.88%	3.88%	1.44%	1.44%	1.56%	1.56%
11	1.58%	3.88%	1.51%	3.88%	1.51%	3.88%	3.88%	1.40%	1.40%	1.51%	1.51%
12	1.58%	3.88%	1.46%	3.88%	1.46%	3.88%	3.88%	1.36%	1.36%	1.46%	1.46%
13	1.58%	3.88%	1.46%	3.88%	1.46%	3.88%	3.88%	1.33%	1.33%	1.46%	1.46%
14	1.58%	3.88%	1.44%	3.88%	1.44%	3.88%	3.88%	1.30%	1.30%	1.44%	1.44%
15	1.58%	3.88%	1.43%	3.88%	1.43%	3.88%	3.88%	1.28%	1.28%	1.43%	1.43%

Hoja N°. 11

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 de 2025

Hoja N°. 12

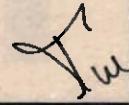
Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

Anexo Comisiones FAG Únicas Sin Seguro Agropecuario

PEQUEÑO PRODUCTOR - REQUERIDO PRODUCTOR INGRESOS BAJOS	MEDIANO PRODUCTOR	GRAN PRODUCTOR	ENFOQUE ASOCIATIVO		ENFOQUE CADENA DE VALOR	ENFOQUE TERRITORIAL
			ENFOQUE ASOCIATIVO	ENFOQUE CADENA DE VALOR		
He. Clasifica en Uso Rural Especiales (Excluye a) Campesinos	Población residente urbano Vivienda de turismo Arriendo (Despachos)	No Clasifica en Uso Rural Especiales (Despachos)	Población residente urbano Vivienda del conflicto Armado (Despachos)	No Clasifica en Uso Rural Especiales (Despachos)	Asociaciones Campesinas y Agrupaciones	
Comunidades Nativas Aldeas y Pueblos (NAEP)	Población rural con un nivel de desarrollo de alto intermedio	Comunidades Nativas Aldeas y Pueblos (NAEP)	Población rural con un nivel de desarrollo de alto intermedio	Comunidades Nativas Aldeas y Pueblos (NAEP)	Organizaciones Agropecuarias Centrales de la Familia (CAFEC)	
Pueblo en arriales (Rango en meses)	Población residente urbana Especiales (Despachos)	Población residente urbana Integradas (Bases) Compartir	Población residente urbana Integradas (Bases) Compartir	Población residente urbana Integradas (Bases) Compartir	Organizaciones Agropecuarias Centrales de la Familia (CAFEC)	
Jovenes Rural Mayores Rurales (Personas)	Población LOBITIC+ OSAO	Jovenes Rural Mayores Rurales	Jovenes Rural Mayores Rurales	Jovenes Rural Mayores Rurales	Organizaciones Agropecuarias Centrales de la Familia (CAFEC)	
Mayores Adultos Mayores	Población residente urbana Vivienda del conflicto Armado	Población residente urbana Vivienda del conflicto Armado	Población residente urbana Vivienda del conflicto Armado	Población residente urbana Vivienda del conflicto Armado	Organizaciones Agropecuarias Centrales de la Familia (CAFEC)	
Hasta 3	0.84%	1.40%	1.19%	0.84%	1.40%	1.40%
4	0.70%	1.10%	1.08%	1.10%	1.87%	1.87%
5	0.87%	1.39%	2.34%	1.68%	2.34%	2.34%
6	1.04%	1.66%	2.80%	2.37%	2.60%	2.60%
7	1.22%	1.94%	3.23%	2.77%	3.28%	3.28%
8	1.39%	2.21%	3.74%	2.21%	3.74%	3.74%
9	1.56%	2.50%	4.20%	2.50%	4.20%	4.20%
10	1.74%	2.76%	4.68%	2.76%	4.68%	4.68%
11	1.93%	3.05%	5.14%	4.35%	5.14%	5.14%
12	2.10%	3.33%	5.60%	4.75%	5.60%	5.60%
13 a 18	3.74%	5.92%	5.77%	4.97%	5.77%	5.77%
19 a 24	4.05%	6.43%	5.95%	5.20%	5.95%	5.95%
25 a 36	4.08%	7.73%	6.51%	5.45%	7.73%	6.51%
37 a 48	5.78%					
49 a 60	6.59%					
61 a 72	7.37%					
73 a 84	8.10%					
85 a 96	8.76%					
97 a 108	9.36%					
109 a 120	9.91%					
121 a 132	10.42%					
133 a 144	10.83%					
145 a 156	11.22%					
157 a 168	11.55%					
169 a 180	11.82%					
181 en adelante	11.81%					

COMISIONES TARJETA AGROPECUARIA Y CUPOS ROTATIVOS TODO TIPO DE PRODUCTOR Y ENERGÉTICO ESPECIAL -
Cuentan mensual sobre el valor del impuesto

0.34%



RESOLUCIÓN NÚMERO 15 de 2025 Hoja N°. 13

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026".

True

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 de 2025

Hoja N°. 15

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

USUARIO ESPECIAL	ANEXO COBERTURAS FAG SIN SEGURO									
	COBERTURA PROGRESIVAS			COBERTURA DE VALOR			ENFOQUE TERRITORIAL			
	FIQUEN PRODUCITOR	FEQUENO PRODUCITOR	CUAQUER TIPO DE PRODUCTOR	FEQUENO PRODUCITOR	FEQUENO PRODUCITOR	GRAN PRODUCITOR	ENFOQUE ASOCIATIVO	ENFOQUE DE CALIDAD	ENFOQUE DE VALOR	
No Clasifica en Usuario Especial (Otro/otro)	Primer Crédito	Segundo y Tercer Crédito o Posterior	Primer Crédito	Segundo y Tercer Crédito o Posterior	Primer Crédito	Primer Crédito	Primer Crédito	Primer Crédito	Primer Crédito	
Autorizadas Comprobantes y Agravios/Urge	90%	70%	60%	70%	60%					
Autorizadas que han sido deprobadas por Agencia Estatal										
Capital Rural	90%	70%	60%	70%	60%					
Capitalizadas Nuevas Afectaciones Recaudas y Patrimonios (NAPyP)	90%	70%	60%	70%	60%					
Comprobantes										
Ejercitadas Asociativas Territoriales										
Ejercitadas de Círculo de Valor Horizontal										
Ejercitadas de Círculo de Valor Vertical										
Integrador Rural/Comprador Mayor Rural	90%	70%	60%	70%	60%					
No Clasifica en Usuario Especial (Tecnología y Recaudación)										
Mayores rurales (Fomento)	90%	70%	60%	70%	60%					
Mayores rurales (Tecnología microfinanciera)										
Mayores rurales	90%	70%	60%	70%	60%					
Organizaciones Asociativas Comunitarias Familias Étnicas y Organizaciones (AFCyE)										
Prácticas Asociativas Mayor	90%	70%	60%	70%	60%					
Prácticas y recorridos círculo Victoria del conflicto armado (Diferentes a las organizaciones existentes por tipo de productor)										
Prácticas Diferentes (Círculo menor tipo de productor)	90%	70%	60%	70%	60%					
Prácticas con mayor utilización de Diversificación										
Prácticas con Diversificación, Reorientación y Reincorporación	90%	70%	60%	70%	60%					
Prácticas LGTB+ Círculo										
Prácticas Vinculadas a programas de nutrición y voluntariado	90%	70%	60%	70%	60%					
Prácticas de culturas y comunidades indígenas	90%	70%	60%	70%	60%					
Prácticas Indígenas	90%	70%	60%	70%	60%					

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 de 2025

Hoja N°. 16

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2026"

Otras Coberturas					
PROGRAMA / DESTINO	PEQUEÑO PRODUCTOR INGRESOS BAJOS	PEQUEÑO PRODUCTOR	MEDIANO PRODUCTOR	MEDIANO PRODUCTOR	GRAN PRODUCTOR
Compra de Tierras. Compra de vivienda Campesina. Mejoramiento, Reparación y Rehabilitación de Vivienda Campesina	40%				
Compra de Tierras. Compra de vivienda Campesina. Mejoramiento, Reparación y Rehabilitación de Vivienda Campesina - Mujer Rural	50%				
Compra Tierras zonas ZOMAC - PDET	60%				
Leasing	60%	50%	40%		
FAG en Condiciones de Mercado	50%				
Tarjeta Agropecuaria o Cupos Rotativos - Cobertura sobre el saldo utilizado	50%				

FONDO MICROFINANZAS RURALES - Aplica Decreto 957 de 2019		
MyPymes rural	50%	
Microcrédito Agropecuario y Rural (No Clasifica en Usuario Especial)	50%	



